



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

El BANCO PICHINCHA S.A., en calidad de acreedor garantizado, representado por la señora MONICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA, en su condición de representante legal judicial, otorga poder especial a la Doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, para que adelante trámite de solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (vehículo), con garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo frente al deudor, señora YADY SUGEY UMBARIBA RODRIGUEZ, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial, la aprehensión y entrega del vehículo de placa **CMZ-769**.

Revisada la documentación, encuentra el despacho que, si bien la parte actora allego los anexos requeridos para el procedimiento, omitió acompañarlos de la solicitud correspondiente, en obediencia a lo reglado e el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2016.

Por otra parte, debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, debe el acreedor garantizado señalar en la solicitud el lugar donde debe ser ubicado el vehículo una vez se haga efectiva la orden de aprehensión.

Por lo expuesto debe, el despacho inadmitirá el trámite, fundado en el artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el trámite de aprehensión de vehículo registrado como garantía mobiliaria presentado por El BANCO PICHINCHA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

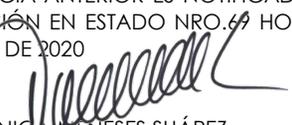
TERCERO: RECONOCER a la Doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAIRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 67 HOY,
3 DE AGOSTO DE 2020


VERÓNICA WENEZES SUÁREZ
Secretaría